



Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2022 00099 00**
Demandante: EDULMARY ISABEL VALERO TORRES
Demandado: ANA ISABEL ROBLES SUÁREZ

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda debe contener “Lo que se pretenda, expresado con **precisión y claridad**. Las varias pretensiones se formularán por separado.” (Destaca el Despacho).

Conforme al precepto normativo señalado, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe formular las peticiones de manera clara, precisa, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la parte demandante precise y aclare en la demanda, cuál es la indemnización por falta de pago, reclamada en la PRETENSIÓN CONDENATORIA SEXTA.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada en un solo escrito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HERNANDO GOMÉZ MESA**, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a682a03405dd10d73475d8107c0bb1a546ad7a8114d0029570b885ecc095964**

Documento generado en 12/09/2022 12:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>